



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2019-01239 -00
Asunto	Se incorpora, no tiene en cuenta notificación y requiere

Se incorpora la notificación efectuada por la parte actora al demandado Conjunto Residencial Siempre Verde P.H, sin embargo, de entrada, se hace necesario precisarle que no será tenida en cuenta la misma, por las razones a saber:

Actualmente en nuestro sistema colombiano, se encuentra operando dos tipos de notificaciones, la primera es la tradicionalmente regida por las normas del código general del proceso, en sus artículos 291 y 292, la cual se surte por la empresa de correo postal terrestre y cuenta con unos requisitos y términos propios, en las cuales se puede dar de manera presencial al juzgado o con el envío de un aviso que cuenta con los mismos efectos jurídicos que la notificación personal. Por su parte, la segunda, se origina en virtud de la actual crisis, consistente en una notificación electrónica (artículo 8 Decreto 806 de 2020), la cual evita que las personas se expongan a asistir a sitios concurridos y da paso al uso de las TICs, de tal suerte que por medio de su dirección electrónica tengan conocimiento o acceso a la administración de justicia, es de señalar que se encuentra también con requisitos y términos diferentes.

Ahora bien, revisada las gestiones realizadas por la parte actora se advierte que nuevamente se incurre en una mezcla de los dos procedimientos, atendiendo que, si remitió la citación por el correo postal terrestre, debía sujetarse a lo dispuesto por señalado para la citación personal y aviso eventualmente, y no por lo establecido en el Decreto 806 de 2020, como en efecto ocurrió.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que nuevamente gestione la notificación, pero se le advierte que como esta se hará por el correo postal deberá aplicarse lo dispuesto en el artículo 291 del estatuto procesal, eso sí se le indicará adicionalmente a la parte demandada en el formato de citación el correo electrónico

del Despacho, en caso de que ésta quisiera asistir de manera presencial. Una vez vencido el termino establecido, y la parte ejecutada no comparezca al Juzgado, podrá proceder conforme lo establece el artículo 292 ibídem.

NOTIFIQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

6

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

683fdc21c488b7cc08fb764e5bc40c54b8965f67ac5ab7b261558da762f25a50

Documento generado en 09/02/2021 03:40:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**